

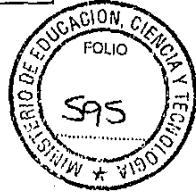


"2007 - Año de la Seguridad Vial"

"2007 - Año de la Seguridad Social"

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología RESOLUCION №

1778



BUENOS AIRES, - 8 NOV 2007

VISTO el Expediente № 1-2114-55973-03-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN del MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN solicita la autorización para realizar el examen de convalidación de los certificados de egresados del Curso de Auxiliar de Enfermería dictado por la ESCUELA SUPERIOR DE SANIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES durante los años 1982 a 1988, inclusive.

Que el Decreto PEN № 1469/68 que regula la enseñanza de la Enfermería, en su artículo 7º establece que la ex - SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA determinará las condiciones requeridas para la convalidación de los estudios cursados en organismo no reconocidos.

Que los egresados han obtenido matrícula provincial y se desempeñan en el Sistema de Salud Provincial.

Que por Resolución Conjunta № 83/72 del ex - MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL y № 20/72 del por entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, se ha aprobado el Reglamento para Convalidación de Títulos.

Que por Resolución Conjunta № 944/71 del por entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN y № 344/71 de la ex - SUBSECRETARÍA de ESTADO de SALUD PÚBLICA se fijaron las condiciones que debían reunir las personas que deseaban convalidar sus certificados de estudios y/o diplomas.

Que un número considerable de trabajadores de la salud no pudo acogerse al beneficio de la convalidación por no reunir la documentación exigida en los plazos que les fueran acordados para su regulación.

Que el MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN deberá integrar la Comisión Evaluadora para la convalidación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado

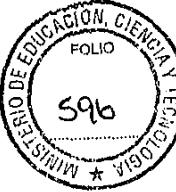
*Carballo*  
*Jr*



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N°

1778



la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso 14 del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros. 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Determinar que los certificados de Auxiliar de Enfermería emitidos por ESCUELA SUPERIOR DE SANIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes al período comprendido entre los años 1982 y 1988 inclusive, que no se encuadraron en tiempo y forma en los términos del artículo 7º del Decreto PEN 1469/68, se convaliden a través del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, conforme los beneficios estipulados en la norma citada y de acuerdo a las condiciones establecidas por la presente.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que las Evaluaciones de Convalidación se ajustarán a los requisitos establecidos en las Resoluciones Conjuntas Nros. 944/71 y 344/71 del por entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN y de la ex - SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA, respectivamente, y serán realizadas por el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, el que deberá integrar la Comisión Evaluadora para la Convalidación, conjuntamente con representantes del MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN y de este Ministerio, estos últimos en carácter de veedores.

ARTÍCULO 3º.- Fijar como último plazo para la constitución de la Comisiones Evaluadoras el turno del mes de noviembre del ciclo lectivo 2007.

ARTÍCULO 4º.- El MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES arbitrará los medios necesarios para que los alumnos que no aprueben las evaluaciones previstas en el artículo 2º de la presente norma, acrediten las

Cont  
D  
b



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

"2007 - Año de la Seguridad Social"



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

competencias necesarias a través de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN DE TÉCNICOS PARA LA SALUD de la misma provincia.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que una copia de las actas de examen será entregada al MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN a fin de que posea la documentación necesaria para la posterior matriculación.

ARTÍCULO 6º.- Los beneficios establecidos en la presente norma podrán alcanzar a todos aquellos egresados que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 1º, realizaran hasta el 31 de agosto de 2007 la preinscripción correspondiente, dada a conocer públicamente por el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*Contra  
92*

*1778*

RESOLUCIÓN N°

Dic. DANIEL F. FILMUS  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología